

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, nueve (9) de Septiembre de 2021.

Señora Juez, el auto del 31 de Agosto de 2021, que admitió el recurso de apelación en el presente proceso, notificado en el estado del 1° de Septiembre del mismo año, ha quedado ejecutoriado sin pronunciamiento alguno de las partes. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERL.	821
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA, OLGA LUCÍA MONTES DELGADO, FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO (HEREDEROS DE FRANCISCO JOSÉ MONTES VALENCIA).
DEMANDADO	ALBERTO MONTES VALENCIA
RADICADO	178734089001-2019-00547-03

Ejecutoriado como se encuentra el auto que admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandada, en frente de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, en audiencia celebrada el 30 de julio de 2021, dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO de la referencia, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 14 del decreto 806 de 2.020, que establece que: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5)*

días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

En consecuencia, en el entendido que no se solicitaron pruebas en segunda instancia en la debida oportunidad procesal, se corre traslado a la parte demandada para “sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”. De no hacerlo, se declarará desierto el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 134 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b068015a1cfb5fbcade172353426213f70e681ec0d7a9f3250376d0937af3d19**

Documento generado en 09/09/2021 02:18:43 PM